

# ¿QUÉ CAMBIA A NIVEL IMPOSITIVO CON LA REFORMA LABORAL?



¿Es útil? (9) (1)

Noelia Girardi  05/03/2026

## SUMARIO:

La autora resume las modificaciones impositivas introducidas en la ley que aprobó la reforma laboral.

## Esta doctrina fue publicada en:

- Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)

## ¿CUÁLES SON LOS CAMBIOS IMPOSITIVOS TRAS LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL?

El Congreso de la Nación aprobó la reforma laboral, que no solo introduce modificaciones en el régimen de empleo en Argentina y en el derecho del trabajo, sino que, además de crear un régimen de incentivo para medianas inversiones, incorpora cambios relevantes en materia tributaria.

Si bien la norma ya es ley, en varios aspectos resta su reglamentación para precisar alcances operativos.

A continuación, se detallan los cambios impositivos que entran en vigencia con su sanción:

### Tratamiento diferencial de IVA para energía de riego

Se establece la aplicación de una alícuota reducida del impuesto al valor agregado (IVA) del 10,5% para el consumo de energía eléctrica destinado a sistemas de riego del sector agroindustrial, con la intención de disminuir los costos de producción en dicho segmento.

*Se trata de una medida sectorial con impacto directo en la estructura de costos del agro, que puede mejorar los márgenes de utilidad en actividades intensivas en consumo energético.*

### Quebrantos impositivos

Se sustituye el undécimo párrafo del [artículo 25 de la ley de impuesto a las ganancias](#), introduciendo una modificación sustancial en el tratamiento de los quebrantos.

Mientras que el texto anterior se limitaba a establecer que los quebrantos no absorbidos podían deducirse de las ganancias gravadas de los cinco ejercicios inmediatos siguientes -sin contemplar mecanismo alguno de actualización-, la nueva redacción dispone que los quebrantos generados en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2025 se actualizarán por la variación del índice de precios al consumidor (IPC) desde el mes de cierre del ejercicio en que se originaron hasta el mes de cierre del ejercicio en que se computen.

De este modo, se habilita expresamente la actualización por inflación únicamente para quebrantos originados en ejercicios iniciados desde 2025 en adelante, lo que implica, en los hechos, la

ratificación del criterio de no admitir la actualización de quebrantos correspondientes a ejercicios anteriores.

Cabe recordar que, incluso en setiembre de 2025, la Dirección Nacional de Impuestos volvió a pronunciarse sobre el tema y ratificó que, mientras no exista una habilitación legal expresa, los quebrantos no pueden actualizarse bajo un índice distinto de uno (1), conforme al [artículo 93 de la ley](#).

La modificación introduce así un esquema diferenciado: actualización hacia adelante, pero sin efecto retroactivo.

*La habilitación de la actualización hacia adelante ordena la discusión técnica, pero consolida la negativa a reconocer actualización retroactiva, lo que probablemente mantenga la discusión respecto de ejercicios anteriores.*

### **Exención de intereses por depósitos a plazo fijo: ampliación del alcance (desde el 1/1/2026)**

Se modifica el [inciso h\) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias](#), reemplazando la expresión “a plazo fijo en moneda nacional” por “a plazo fijo”, con vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2026.

La redacción anterior limitaba la exención a los intereses originados en depósitos a plazo fijo constituidos en moneda nacional. Con la nueva redacción, la exención deja de estar restringida por la moneda de constitución del depósito, por lo que, desde 2026, también quedan comprendidos los intereses generados por plazos fijos en moneda extranjera.

*La ampliación elimina la discriminación por moneda y equipara el tratamiento fiscal de los instrumentos financieros tradicionales, con posible incidencia en decisiones de inversión.*

### **Exención en alquiler y venta de inmuebles destinados a vivienda (desde el 1/1/2026)**

Se sustituye el [inciso n\) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias](#) y amplía de manera significativa el alcance de la exención vinculada a inmuebles.

En la redacción anterior, la exención se limitaba únicamente al valor locativo y al resultado derivado de la enajenación de la casa-habitación.

La nueva redacción mantiene la exención del valor locativo, pero incorpora -con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2026- la exención de las ganancias derivadas del alquiler de inmuebles destinados a casa-habitación. Asimismo, declara exento el resultado proveniente de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles alcanzados por el [artículo 99](#), siempre que la operación se realice a partir de dicha fecha y en los términos que establezca la reglamentación.

De este modo, la exención deja de circunscribirse exclusivamente a la “casa-habitación” del contribuyente, y se extiende a rentas locativas y a resultados por venta de inmuebles con destino habitacional.

*La ampliación de la exención puede modificar la planificación patrimonial inmobiliaria a partir de 2026, especialmente en la toma de decisiones vinculadas a inversiones destinadas a rentas exclusivamente de viviendas.*

### **Valuación de existencias en establecimientos de invernada y engorde a corral (desde el 1/1/2026)**

Se incorpora un artículo sin número a continuación del [artículo 58 de la ley de impuesto a las ganancias](#), aplicable a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2026.

La modificación permite que los titulares de establecimientos de invernada y/o engorde a corral opten por valuar sus existencias conforme al sistema de costo estimativo por revaluación anual previsto en el [artículo 57, incisos a\) o b\)](#), según el tipo de hacienda de que se trate.

En términos generales, el método toma como base el sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado de ventas o compras de los últimos tres meses del ejercicio -o, en su defecto, de operaciones de mercado-, y para determinadas categorías aplica los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la ley 23079.

De este modo, se habilita expresamente a estos establecimientos a utilizar este mecanismo técnico de valuación, con impacto directo en la determinación del resultado impositivo.

*La opción de valuación brinda previsibilidad técnica y puede generar diferencias temporarias relevantes en la determinación del resultado impositivo.*

### **Ciudadanía por inversión y residencia fiscal**

Se incorpora un último párrafo al [artículo 116 de la ley de impuesto a las ganancias](#) para aclarar el tratamiento fiscal de las personas extranjeras que obtengan la ciudadanía argentina por naturalización a partir de realizar inversiones relevantes en el país.

La norma establece que estas personas no serán consideradas residentes fiscales en la Argentina únicamente por haber obtenido la ciudadanía. Es decir, la naturalización por inversión no implica, por sí sola, adquirir la condición de residente fiscal.

Además, a los efectos del [inciso b\) del artículo 116](#), serán tratadas como personas de nacionalidad extranjera. Sin embargo, si al momento de obtener la ciudadanía ya eran residentes permanentes en el país, continuarán siendo consideradas residentes fiscales.

*La norma busca fomentar el ingreso de capitales, permitiendo acceder a la ciudadanía sin que ello implique automáticamente adquirir la condición de residente fiscal y con ello tributar bajo el criterio de renta mundial.*

### **Eliminación de ciertos impuestos internos**

Se eliminan, a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la entrada en vigencia de la ley, los impuestos internos sobre seguros, telefonía celular, objetos suntuarios, vehículos y automóviles, embarcaciones y aeronaves de alta gama.

*La supresión de estos gravámenes podrá impactar en precios relativos de determinados bienes y servicios alcanzados por estos tributos.*

### **PALABRAS FINALES**

La reforma ya es ley y consolida un paquete de modificaciones tributarias que impactarán en criterios de valuación, actualización y exenciones.

Si bien en varios aspectos resta reglamentación para definir cuestiones operativas, el marco legal ya se encuentra definido y deberá ser considerado en la planificación fiscal de los próximos ejercicios.